

en que aparecen para poder cobrar el impuesto en la zona del extra-radio de esta Capital, pues sabido es que ni los arrendatarios anteriores ni aun la Hacienda cuando ha tenido á su cargo la administracion de aquel, han podido vencer la resistencia del vecindario y las dificultades de todas clases que se han opuesto á sus proyectos.

Como las ciento veinte y cinco mil pesetas que importan dichos encabezamientos corresponden al año económico actual de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, y el Ayuntamiento se hizo cargo de los Consumos en primero de Octubre de dicho año ochenta y siete, extiende las Comisiones que solamente deben cobrarse los trimestres segundo, tercero y cuarto, que ascienden á noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas, debiéndose así hacer constar para los efectos consiguientes.

Si el Excmo. Ayuntamiento sucesor, pues, conformes los indicados encabezamientos y conciertos, pudiera servirse acordar que desjuncie de reintegrado el papel del original y la copia de los mismos, y de acreditar que se ha hecho conocer á los interesados por medio de papeletas duplicadas el importe de aquellos, se sometan á las aprobaciones de la Administracion provincial de Hacienda, conforme á lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y siete del Reglamento de diez y seis de Junio

